

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-00-2012-00190-00

Al despacho del señor juez informando que con providencia datada 13 de Noviembre de 2019 proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala laboral dispuso REVOCAR PARCIALMENTE los numerales primero y segundo de la sentencia proferida por este despacho el día 22 de febrero de 2013, y absolvió a la empresa demandada C.E.N.S. S.A. ESP, de la condena por concepto de indemnización moratoria de que trata el art. 65 C.S.T. y en lo demás se mantenga incólume.

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte actora y a cargo de C.E.N.S. S.A. E.S.P..... \$ 1'656.232.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 1'656.232.00

Cúcuta, 06 de febrero de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de febrero de dos mil veinte.

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num.1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

En razón a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en el escrito visto a folio 325, y revisada la actuación se observa que efectivamente la entidad demandada Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P., en escrito a 323 a 324 informa al juzgado que se han consignado a órdenes de este proceso la suma de \$ 33'854.207.00 para el pago de la condena impuesta en esta actuación, se ordena pagar a la parte actora a través de su apoderado judicial Dr. Franklin Mendoza Florez los dineros consignados, quien tiene poder para recibir conforme al poder visto a folio 1 y que no le ha sido revocada esta facultad por su poderdante.

Cumplido lo anterior se ordena el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo-XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

C-2 OBEDEZCAS Y CUMPLASE - CARMEN-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

110 FEB 2020
El día de hoy se recibió el anterior por
la notificación de que el día 10/02/2020 a.m.

El Secretario,

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00303-00

Al despacho del señor juez, informando que el demandado FERNANDO MONTOYA PUERTO, se notificó el día 09/09/2019 folio 336 a través de apoderado judicial, quien dio oportuna contestación a la demanda folios 348 a 356.

Igualmente informo que la parte demandante de conformidad con el Art. 28 712/01 no reformo la demanda.-

Para lo conducente.
Cúcuta, 04 de febrero de 2020.
El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de febrero de dos mil veinte

TÉNGASE como apoderado del demandado **FERNANDO MONTOYA PUERTO**, al **Dr. CARLOS ALBERTO MELO VERA**, portador de la C.C. No. 88.267.412 de Cúcuta y T.P. No. 158.738 del C. S de la J, en los términos y facultades del poder conferido, a folio 1 del cuadernos de anexos de la contestación de la demanda.

ACEPTASE la contestación que a la demanda hace al **Dr. CARLOS ALBERTO MELO VERA**, en su condición de apoderado del demandado **FERNANDO MONTOYA PUERTO** folios 348 a 356.

Se señala el día **03 de MARZO de 2020** a partir de las **10:15 A.M.**, en la cual se **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
10 FEB 2020
El secretario,
El Secretario,

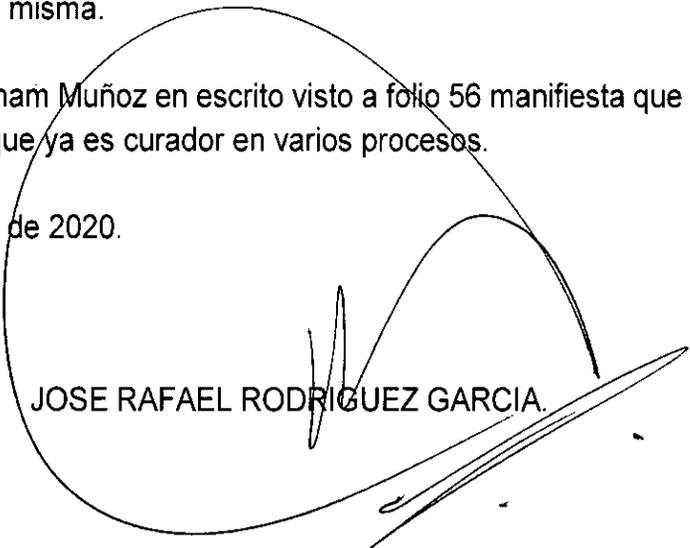
ORDINARIO No. 2018-00518.

Al Despacho del señor Juez, informando que por error el Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA, acepto el cargo de CURADOR AD LITEM de la demandada MARIELA DURAN ALVAREZ, visto a folio 57 y quien fuera notificado de la demanda y diera contestación a la misma.

Que el Dr. Jorge Abraham Muñoz en escrito visto a folio 56 manifiesta que no acepta la curaduría en razón a que ya es curador en varios procesos.

Cúcuta, 04 de febrero de 2020.

El Secretario,



JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de Febrero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tiene que efectivamente, el Dr. Manuel Alfonso Cabrales Angarita, allego escrito aceptando la curaduría, se notifica y da contestación a la demanda, sin haber sido nombrado en la actuación como Curador Ad Litem de la demandada MARIELA DURAN ALVAREZ.

De acuerdo a lo anterior se decretara la nulidad de la notificación efectuada al Dr. Manuel Alfonso Cabrales como curador ad litem de la demandada, conforme a lo preceptuado en el numeral 8 del Art. 133 del C.G.P., aplicable a este asunto por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

En razón a lo manifestado por el Doctor Jorge Abraham Jure Muñoz en el escrito visto a folio 56, a quien se le había designado como curador de la demandada en auto datado 2 de septiembre de 2019 folio 49, el despacho procede a relevarlo y en su lugar designa a la Dra. PAOLA ANDREA SANDOVAL URIBE, quien se puede notificar en AV. 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico oficina 308 teléfono 5773357. Correo electrónico p.sandovalu7@gmail.com. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrasele el respectivo traslado. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos Art. 48 num. 7 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.

R E S U E L V E:

1. Declarar la nulidad de la notificación personal realizada al Dr. Manuel Alfonso Cabrales Angarita, por lo dicho en la parte motiva.

2. Relevar del cargo de curador Ad Litem de la demandada al Dr. Jorge Abraham Jure Muñoz, conforme a lo considerado.

3. Se designa a la Dra. PAOLA ANDREA SANDOVAL URIBE, como Curdor Ad Litem de la demandada MARIELA DURAN ALVAREZ, quien se puede notificar en AV. 4E No. 6-49 Edificio Centro Juridico oficina 308 teléfono 5773357. Correo electrónico p.sandovalu7@gmail.com. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrasele el respectivo traslado. Librar el respectivo oficio.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Atenta

10 FEB 2020

El día de hoy se dictó el auto admisorio por constancia de notificación de la demanda.

El Secretario,

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00027-00

Al despacho del señor juez, informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES”, se notificó personalmente el día 10/09/2019 Fl. 95 dando oportuna contestación a la demanda Fls. 109 a 123.

El señor PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES se notificó el día 23/09/2019 fl.97 dando oportuna contestación a la demanda Fls. 98 A 109.

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, se notificó el día 12/11/2019 Fl. 152, dando oportuna contestación a la demanda Fls. 194 a 206

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, se notificó el día 11/12/2019 Fl. 193, dando oportuna contestación a la demanda Fls. 223 a 232.

Así mismo se le comunicó al AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO la existencia del presente proceso. Fl. 95.

Igualmente informo que la parte demandante de conformidad con el Art. 28 712/01 no reformo la demanda.-

Para lo conducente.
 Cúcuta, 06 de febrero de 2020.
 El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de enero de dos mil veinte.

Téngase como apoderado de la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 expedida en Cali y T.P. No. 156.392 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del circulo de Bogotá (fl. 125 a 126).

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. Isabel Cristina Botello Mora, identificada con la C.C. No. 60.390.346 y T.P. No. 282.196 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder visto a folio 138.

Aceptase la contestación que a la demanda hace la Dra. Isabel Cristina Botello Mora, en su condición de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Fls. 109 a 123.

Aceptase la contestación que a la demanda hace el señor Procurador 10 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dr. CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO Fls. 98 a 109

Téngase como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, al Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, identificado con la C.C. No. 17.139.781 expedida en Bogotá y T.P. No. 6489 del C. S de la J., conforme a los términos y facultades del poder conferido por la representante legal JULIANA MONTOYA ESCOBAR (Fl. 151).

Aceptase la contestación que a la demanda hace el Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, en su condición de apoderado del demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PROTECCION S.A."** Fls. 194 a 206.

Téngase como apoderado de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A."**, al Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con la C.C. No. 88.212.852 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido. Fl. 185 a 192.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en su condición de apoderado de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Fl. 223 a 232.

Por lo anterior se señala el día **26 de MARZO de 2020** a partir de las **3:00 P.M.**, en la cual se AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

#10 FEB 2020

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en curso que se hizo a las 8:00 a.m.

El Secretario

ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-2019-00342-00.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allega escrito donde subsana la irregularidad aducida en auto calendarado 22 de Enero de 2020.

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 06 de Enero de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de enero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la irregularidad anotada en el auto datado 22 de enero de la anualidad y por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

#10 FER 2020

El Secretario,

ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-2019-00372-00.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allega escrito donde subsana la irregularidad aducida en auto calendarado 22 de Enero de 2020.

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 06 de Enero de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de enero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la irregularidad anotada en el auto datado 22 de enero de la anualidad y por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

10 FEB 2020

Unos de
El Jefe de Oficina de Ejecución de Sentencias por
autorización del Jefe de Oficina Ejecutiva de

El Secretario,

ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-2019-00428-00.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allega escrito donde subsana la irregularidad aducida en auto calendarado 16 de Enero de 2020.

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 06 de Enero de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de enero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la irregularidad anotada en el auto datado 16 de enero de la anualidad y por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

- 1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.
- 2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.
- 3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
10. FEB 2020
El secretario.